

ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD

El pasado día 3 de junio de 2020 se publicó en el sitio oficial de internet de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”) el anteproyecto del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad”*, (“Anteproyecto”) con el que se busca dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 8 de noviembre de 2019.

A través del Anteproyecto, pretendidamente se busca armonizar a nivel reglamentario las disposiciones relativas con el “etiquetado frontal de advertencia”, ahora aplicable para los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, por lo que fundamentalmente se propone:

- Derogar lo relacionado con el “etiquetado frontal nutrimental” establecido en el artículo 25 y con el “distintivo nutrimental” establecido en el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; y
- Establecer la **obligación** de incluir en la publicidad de los productos preenvasados los sellos y leyendas que resulten aplicables para la etiqueta de éstos, así como la **prohibición** de incluir en la publicidad de dichos productos, personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, entre otros.

Actualmente, el Anteproyecto se encuentra en la etapa de recepción de comentarios por parte de los interesados, previo a la emisión de un dictamen en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio presentado por la autoridad que presentó el Anteproyecto. El dictamen que emita la CONAMER podrá contener recomendaciones de modificación del Anteproyecto, mismas que podrán ser tomadas en cuenta por la autoridad para ajustar el

Anteproyecto o bien, en caso de no aceptarlas, deberá manifestar las razones por las que determina no hacerlo.

En caso de que el Anteproyecto sea aprobado y publicado en los términos en los que actualmente se encuentra, existen argumentos para intentar controvertir y, en su caso, buscar su invalidez/inconstitucionalidad:

(i) Un primer argumento que podría invocarse sería el que la reforma propuesta contraviene el principio de reserva de ley y de jerarquía normativa, al incluir en una disposición reglamentaria *-Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad-*, una obligación que presumiblemente no encuentra soporte en una ley. Dada su naturaleza jurídica, un reglamento no puede imponer obligaciones a los particulares más allá de las previstas en una ley.

(ii) Asimismo, la posibilidad de controvertir la reforma en cuestión, estibaría en disposiciones contenidas en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo son los artículos 8 y 20 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), al igual que los Capítulos 9 y 20 del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC), con lo que podrían invocarse argumentos relacionados con:

a. que cualquier medida sanitaria adoptada deberá respetar y ser acorde con dichos tratados, sin violentar derechos de propiedad intelectual;

b. que las medidas previstas en la reforma impiden el debido uso de marcas en determinadas clases de productos o servicios, violentando así derechos de propiedad industrial; y

c. que, conforme a dichos Tratados Internacionales, las medidas sanitarias aplicadas no deben crear obstáculos innecesarios al comercio, situación que en la especie ocurriría de aprobarse la reforma en comento.

17 de julio de 2020
